

## CRÓNICA DEL TERCER CONGRESO MEXICANO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL (SOBRE LA PROTECCIÓN ORGÁNICA DE LA CONSTITUCIÓN)

Laura RANGEL HERNÁNDEZ\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Acto y conferencia inaugural*. III. *Actividad académica*. IV. *Conferencia y ceremonia de clausura*. VI. *Conclusiones*.

### I. INTRODUCCIÓN

En la época actual ya no son extraños los encuentros académicos, discusiones y trabajos en torno al “derecho procesal constitucional”, rama autónoma del derecho, con orígenes en el derecho procesal, que día a día ha ido fortaleciéndose y logrando posicionarse fuertemente en el foro jurídico. En nuestro país, esto ha sido gracias a la incesante labor de doctrinarios, académicos y miembros del Poder Judicial, que han trabajado arduamente para ello. Esta tarea ha comenzado a dar frutos, en tanto esta nueva parcela jurídica se enseña en facultades de licenciatura y posgrado, además de que la literatura científica sobre el tema también va en aumento.

Dentro de estos esfuerzos destaca la creación del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, el cual surgió en el marco del Coloquio Internacional de Derecho Procesal Constitucional, que se llevó a cabo en Nuevo León, en 2004.<sup>1</sup> Luego, en el mismo lugar, en 2005, se llevó a cabo el Primer Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitu-

\* Abogada postulante. Maestra en Derecho procesal constitucional.

<sup>1</sup> Consúltense sus memorias: Cisneros Farias, Germán (ED.), *Derecho procesal constitucional. Coloquio Internacional*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2004.

cional.<sup>2</sup> Posteriormente tuvo verificativo en la ciudad de México (2007) el Segundo Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional,<sup>3</sup> y al año siguiente (2008) el VI Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, en el Centro de Convenciones de Cancún.<sup>4</sup> En este camino, Ciudad Victoria, Tamaulipas, fue la anfitriona del Tercer Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, que hoy nos ocupa.

Con la participación del gobierno del estado de Tamaulipas, del gobierno municipal de Ciudad Victoria, de la Universidad Autónoma del Estado, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, y por supuesto del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, se logró este importante evento, el cual se realizó el 2 y 3 de octubre de 2009, teniendo como magnífico escenario el Centro Cultural Tamaulipas, también conocido como Teatro “Amalia G. de Castillo Ledón”, en Ciudad Victoria, contando con la participación de aproximadamente 600 congresistas.

## II. ACTO Y CONFERENCIA INAUGURAL

El presídium estuvo integrado por las siguientes personalidades: Eugenio Hernández Flores, gobernador constitucional del estado de Tamaulipas; Guillermo Ortiz Mayagoitia, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; José de Jesús Gudiño Pelayo, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; licenciado Antonio Martínez Torres, secretario general de Gobierno; el licenciado Alejandro Etienne Llano, magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado; el

<sup>2</sup> Véase Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo (coords), *Procesos Constitucionales. Memoria del I Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional*, México, Porrúa-UNAM, 2007.

<sup>3</sup> Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo (coords), *La protección constitucional de los derechos fundamentales. Memoria del II Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional*, México, Porrúa-UNAM, 2010.

<sup>4</sup> Organizado conjuntamente con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, en coordinación con un importante número de universidades y barras de abogados. En este trascendental evento participaron más de 60 ponentes nacionales e internacionales. *Cfr.* las memorias de este congreso: Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Molina Suárez, César de Jesús (coords.), *El juez constitucional en el siglo XXI*, México, UNAM-SCJN, 2009.

doctor Felipe Garza Narváez, presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, ingeniero Arturo Díez Gutiérrez Navarro, presidente municipal de Ciudad Victoria; magistrado Juan Carlos Cruz Razo, consejero de la Judicatura Federal; Jorge Meza Pérez, magistrado federal; José María Leal Gutiérrez, rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; Héctor Fix-Zamudio investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y presidente honorario del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional; Eduardo Ferrer Mac-Gregor, presidente del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, y Edgar Danés Rojas, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y delegado para Tamaulipas del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional.

En primer término intervino el ingeniero Arturo Díez Gutiérrez Navarro, presidente municipal de Ciudad Victoria, quien se mostró honrado de que este Congreso se llevara a cabo en “el corazón de Tamaulipas”, señaló también la relevancia de la defensa orgánica de la Constitución, y dio una cordial bienvenida a los asistentes del Congreso.

Acto seguido, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, presidente del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, comenzó relatando que la obra de Mauro Cappelletti, *La jurisdicción constitucional de la libertad*, marcó el inicio de la sistematización jurídica de las garantías constitucionales; que toda esta evolución dio pie a la formación de los sectores del derecho procesal constitucional, que son el de la libertad, orgánico, transnacional y local. Comentó que los Congresos de esta disciplina han pretendido analizar dichos sectores; así, en 2005 en Nuevo León, se estudiaron de forma genérica los procesos constitucionales; en 2007, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se trató sobre la protección constitucional de los derechos humanos; y en esta oportunidad, el Tercer Congreso Mexicano versará sobre la protección orgánica de la Constitución. Comentó que este importante evento se llevó a cabo en Tamaulipas, en primer lugar, porque el derecho procesal constitucional se ha incorporado de forma obligatoria a los planes de estudio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además del ofrecimiento entusiasta del gobernador del estado. Finalizó agradeciendo al gobierno estatal y municipal, así como al Tribunal Superior de Justicia, la Universidad del Estado, y demás instituciones participantes, pero sobre todo a los congresistas, a quienes considera como “el alma viva del derecho procesal constitucional”.

A continuación, el gobernador constitucional del estado de Tamaulipas, Eugenio Hernández Flores, señaló que la Constitución establece las bases y cauces de la nación y que permite la unidad del Estado mexicano; destacó que la entidad está comprometida con el constitucionalismo y la justicia; reconoció que es insuficiente plasmar derechos cuando éstos no van acompañados de instituciones y mecanismos para hacerlos efectivos, por lo que calificó de relevantes los trabajos del Congreso.

Finalmente, el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Guillermo Ortiz Mayagoitia, destacó que la presencia de los tres poderes locales, así como del presidente municipal de Ciudad Victoria, da testimonio de una verdadera vocación por la Constitución; también recordó hechos históricos relevantes para la entidad, desde 1750, y felicitó a la ciudad por celebrar 259 años de su fundación.

El ministro presidente se pronunció en torno al derecho procesal constitucional, comentó los debates originales sobre su existencia, y su evolución. También dijo que se hace necesario avanzar hacia instituciones que resuelvan las problemáticas actuales, como por ejemplo el amparo colectivo; en este sentido, relató la experiencia del cúmulo de amparos que se promovieron en contra de la Ley del ISSSTE; al respecto, señaló que hubo más de un millón de quejosos, y que el proceso no está diseñado para esos volúmenes, ya que es totalmente individualista, y que esto demostró que el derecho procesal constitucional puede ayudar a facilitar los trámites, ahorrar recursos humanos y materiales, ya que provisionalmente ha sido necesario que se dicten medidas administrativas al interior del alto tribunal en este sentido.

La conferencia magistral de inauguración corrió a cargo del investigador emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y presidente honorario de los institutos Iberoamericano y Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, doctor Héctor Fix-Zamudio, quien seleccionó para esta oportunidad el tema relativo a la distinción existente entre derecho procesal constitucional y derecho constitucional procesal, sin perjuicio de reconocer que no es un tema pacífico en la doctrina.

Señaló que el derecho constitucional procesal es parte del derecho constitucional, e incluye las garantías judiciales en un doble aspecto: las que son garantías institucionales; es decir, aquellas normas reglamentarias que se establecen en las Constituciones, para dar eficacia a los instrumentos de carácter procesal; por ejemplo, la forma en que se constituyen los poderes judiciales, los procedimientos de nombramiento, selección y

formación de los miembros de la judicatura, el principio de estabilidad y responsabilidad de jueces y tribunales, la autoridad de los juzgadores entre otras. También se incluyen las garantías de las partes, tales como el debido proceso y el derecho de acción de los particulares. En tanto que el derecho procesal constitucional estudia sustancialmente las garantías constitucionales.

### III. ACTIVIDAD ACADÉMICA

#### *Mesa 1. Amparo soberanía y amparo colectivo*

Siendo el juicio de amparo la garantía constitucional que por excelencia sirve para la defensa de los derechos fundamentales, en principio podría parecer extraño que se haya dedicado una mesa de este Congreso al amparo; sin embargo, debe tenerse en cuenta su relevancia para la protección también de tipo orgánico, como en el caso del llamado amparo soberanía, y también es muy importante su evolución hacia un ámbito de protección más allá de la esfera individual.

Inició la mesa con la intervención del profesor argentino Osvaldo Alfredo Gozaíni, quien habló del amparo colectivo en Argentina. Para ello comenzó por relatar el origen pretoriano de propio juicio de amparo, en contra de actos de autoridad pública en ese país, dado que el mismo no estaba expresamente previsto, pero surge a partir de un *habeas corpus*; se trata del famoso caso “Siri”. A partir de esto continúa una evolución de tipo judicial, hasta que en 1967 se legisla sobre la materia, pero la práctica se vuelve restrictiva; con el tiempo se adopta la Convención Americana de Derechos Humanos y se regresa a la expansión del amparo. Pero fue con la reforma constitucional de 1994 cuando se vigoriza nuevamente, se crean nuevas figuras procesales, se reconocen los derechos difusos y colectivos, se deja de lado el requisito del derecho subjetivo, etcétera. Finalmente, con el caso “Verbitsky” se admite el amparo colectivo, y luego en el caso “Mil de Pereyra” se resuelve un problema de inconstitucionalidad de forma colectiva.

Acto seguido intervino Eduardo Ferrer Mac-Gregor, presidente del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, quien comentó la relevancia de incluir al amparo dentro del tema de la protección orgánica de la Constitución, en tanto es precisamente ésta la finalidad

del llamado “amparo soberanía”, y aunque el amparo colectivo no existe en México, en esa dirección nos movemos, ya que la intención es que se instaure un proceso colectivo en el que se dicte una sentencia con efectos generales. Comentó que actualmente existen varias iniciativas de reforma constitucional, en las que se pretende una reforma integral del amparo; destacó también otra sobre acciones colectivas, tema en el que abundó, al comentar algunos antecedentes y beneficios de su correcta implementación, teniendo como base el Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica.<sup>5</sup>

Posteriormente, Jorge Ordóñez Escobar (secretario de estudio y cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) habló sobre el amparo que se promueve por la invasión de esferas competenciales, señalando que “se encuentra en terapia intensiva, pero con pronóstico alentador”. Con esta metáfora, nos ha querido puntualizar que aun cuando este tipo de amparo ha sido un tanto olvidado, y en ocasiones desdeñado, todavía es utilizado, y por tanto tiene aplicación. También señaló que es preciso transformar el sistema jurisprudencial actual por un sistema de precedentes.

Finalmente, Rafael Coello Cetina (secretario general de acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) también disertó sobre el amparo soberanía. Comentó sobre la existencia de una “intersección jurisdiccional”, en tanto puede promoverse el amparo por personas morales oficiales cuando se afecta el patrimonio de los órganos del Estado, pero también cuando, por determinada situación jurídica una autoridad intenta imponerse a otra —como si fuera particular—; o bien cuando se impugnan sentencias derivadas de procesos en los que una autoridad está desprovista de imperio. Por otra parte, planteó un importante cuestionamiento relativo a que si puede promoverse indistintamente el juicio de garantías o la controversia constitucional, realizando un análisis sobre el particular.

En esta mesa fungió como moderador Gonzalo Higinio Carrillo de León (juez primero de distrito en el estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria), quien destacó la relevancia del tema comentado.

<sup>5</sup> Respecto de este tema véase Gidi, Antonio y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coords.), *Código Modelo de Procesos Colectivos. Un diálogo iberoamericano. Comentarios artículo por artículo*, México, Porrúa-UNAM, 2008.

## *Mesa 2. La controversia constitucional*

La garantía constitucional cuya finalidad intrínseca es la defensa orgánica de la Constitución es, sin duda alguna, la controversia constitucional; por tanto, era obligado dedicar una mesa a este trascendental contenido del derecho procesal constitucional mexicano.

Comenzó con la participación de Jorge Silvero Salgueiro (constitucionalista de Paraguay e investigador visitante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM). Realizó un amplio y detallado análisis comparativo de la naturaleza y tramitación de la controversia constitucional en México y en Alemania, para lo cual señaló los presupuestos de su procedencia, finalidad, requisitos y efectos de las resoluciones, en ambos países. Enfatizó que si bien existen diferencias, pareciera ser más amplia la procedencia de la controversia en Alemania.

Posteriormente, Laura M. Rangel Hernández (abogada postulante, maestra en derecho procesal constitucional) señaló que, en los términos legales vigentes, la controversia constitucional es un medio adecuado para el control de la omisión legislativa inconstitucional, pese a los cambios de criterio sostenidos por el más alto tribunal, y para ello describió la ruta que han tomado las resoluciones judiciales sobre la materia.

Acto seguido, María Amparo Hernández (secretaria de estudio y cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) analizó profundamente varias cuestiones sobre la controversia constitucional, entre ellas, señaló que no todos los conflictos a resolverse son de origen y solución constitucional, ya que puede haberlos también con base en otros documentos normativos; comentó que no todos los conflictos que se resuelven en este proceso son de tipo competencial en estricto sentido, sino que algunos son vicios de legalidad, que también se presentan por invasión de esferas, de vindicación y de simple incompetencia.

Finalizó la mesa con la intervención de Víctor Manuel Collí Ek (investigador de la Universidad Autónoma de Campeche), quien realizó diversas consideraciones y análisis de tipo jurídico y filosófico sobre las controversias constitucionales, así como del papel que ha jugado la Suprema Corte en la construcción de la democracia en nuestro país, en la reforma del Estado y en la independencia judicial.

La mesa fue moderada por Armando Villanueva Mendoza, magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, quien hizo hincapié en la importancia de los temas antes comentados,

considerando que la controversia constitucional es un proceso de gran relevancia, de gran utilidad en nuestro sistema constitucional mexicano.

### *Mesa 3. La acción abstracta de inconstitucionalidad*

Después de un breve receso, se inició la tercera mesa, cuyo objeto es el proceso constitucional dedicado al control abstracto de las normas generales. Fue moderado por el coorganizador, Edgar Danés Rojas.

Comenzó con Fabiola Martínez Ramírez (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM), quien proporcionó un panorama general de esta garantía constitucional, subrayando su carácter abstracto, que se encarga de resolver conflictos normativos, en tanto su objeto es contrastar las normas generales con la Constitución; comentó sus características principales, la legitimación, el tema de la mayoría calificada, entre otros.

Posteriormente, participó Ángel Dávila Escareño (doctor en derecho por la UNAM y director de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, Chihuahua). Previo al tema de la acción de inconstitucionalidad, a manera de marco teórico, precisó diversos conceptos relevantes, como el de Constitución, derecho, el propio derecho procesal constitucional, señalando diversas cuestiones en torno a su contenido y características.

Continuó Fernando Silva García (secretario de estudio y cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), quien señaló algunas dificultades interpretativas que se han presentado en el alto tribunal, y para ello comentó las acciones de inconstitucionalidad 7, 8 y 9/2009, respecto a un tema de acciones afirmativas y equidad y género. Comentó que como resultado del análisis del Código número 307 Electoral del Estado de Veracruz, se ha eliminado de la Constitución el derecho fundamental a la equidad de género, además de que se está otorgando mayor libertad al legislador y se están eliminando límites a los partidos políticos.

Acto seguido, intervino Marcos Francisco del Rosario (subdirector del Posgrado de la Universidad Panamericana), quien destacó que la acción de inconstitucionalidad se ha convertido en un medio fundamental de control constitucional, dado que es un control nato de la supremacía constitucional, tanto para temas orgánicos como para derechos fundamentales; se refirió a la necesidad de ampliación de la legitimación activa, y destacó diversas acciones de inconstitucionalidad relevantes.

Finalizó la mesa con la intervención de Valeriano Pérez Maldonado (secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), quien destacó la transición de este tribunal hacia un órgano de control constitucional especializado en la materia electoral, esto con base en la reforma constitucional de 2007, que expresamente le reconoció la facultad de interpretar la Constitución y desaplicar normas electorales, cuando las encuentre inconstitucionales. Señaló además que con esta novedosa facultad se han dado once casos de desaplicación de normas, con lo que se construye un nuevo modelo de control constitucional electoral por una doble vía. También destacó los llamados casos “Castañeda” y “Hank”.

Para concluir el primer día de este Congreso, se agasajó a los congresistas con un brindis, en las mismas instalaciones del Centro Cultural Tamaulipas.

*Mesa 4. Garantías constitucionales del Senado. (Cuestiones políticas, conflictos por límites territoriales, juicio político y desaparición de poderes)*

El segundo día del Congreso, sábado 3 de octubre, se iniciaron los trabajos, muy temprano con esta mesa, dedicada a garantías constitucionales, que no suelen ser muy analizadas, pero que detentan una gran relevancia como parte del sistema de defensa constitucional mexicano. La mesa fue moderada por Morelos Canseco Gómez (asesor jurídico del gobierno de Tamaulipas), quien realizó una introducción al tema que nos ocupa.

Se inició con la participación de Francisco Tortolero (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM), quien dedicó su ponencia al tema de los conflictos de límites. Comenzó por hacer una reseña de antecedentes históricos, incluso en el caso de los Estados Unidos. Posteriormente, comentó el caso de conflicto de límites habido entre Quintana Roo, Campeche y Yucatán, que originalmente se tramitó ante la Suprema Corte de Justicia. Tiene su origen en 1996 cuando Campeche crea el municipio de Calak Mul, pero se alega que parcialmente se encuentra en territorio de las otras entidades, ya que en cada Constitución los límites son distintos; se trata de una porción de terreno bastante grande y con aproximadamente 3,000 habitantes. Concluye que al quitarle la compe-

tencia a la Corte para conocer de estos asuntos, es un caso evidente de triunfo de la política sobre el derecho.

Acto seguido participó Rubén Sánchez Gil (doctor en derecho por la UNAM y abogado en ejercicio), quien habló de las “cuestiones políticas” entre los estados de la Unión, a través del procedimiento senatorial previsto por el artículo 76, fracción VI, constitucional, y que cuenta con su ley reglamentaria.<sup>6</sup> Comentó que se trata de un proceso heterocompositivo de carácter *sui generis*, donde el Senado decide, sin ser formalmente un órgano jurisdiccional; sin embargo, hay que considerar muchos factores, como la posible parcialidad del Senado, al tratarse de personas electas, que fueron propuestas por los propios partidos políticos. Realizó diversas manifestaciones relevantes en torno a estos conflictos, como su carácter auxiliar y subsidiario de la controversia constitucional, entre otros temas.

Posteriormente, la destacada profesora estadounidense, Tony Fine (Universidad de Fordham, Nueva York), realizó un profundo análisis del juicio político, en el sistema norteamericano (*impeachment*). Destacó, que al tratarse de un sistema federal, este juicio tiene regulación estatal y federal. Respecto de este último caso, señaló los supuestos de procedencia, los funcionarios en contra de quienes procede, el procedimiento respectivo, las conductas sancionadas, entre otros temas; también comentó que se han tramitado dieciocho casos.

Humberto Suárez Camacho (magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito), quien hizo uso de la voz para abordar las cuestiones políticas como garantías constitucionales del Senado, destacó que la máxima autoridad para dirimir los conflictos políticos en México es la Cámara de Senadores; mientras que la Suprema Corte lo es para resolver conflictos jurídicos. En este tenor, recalcó que la distinción entre un conflicto político y uno jurídico es sumamente complicada, pero que debe tenerse en cuenta que el primero es un género que involucra conflictos en materia electoral, políticos y jurídicos. Puntualizó que aquellos conflictos en los que las partes se desaparten por completo de sus órdenes jurídicos parciales y del constitucional (ya sea haciendo uso de la fuerza o cuando parte del “pueblo” participa en el conflicto) será la Cámara de Senadores la competente para solucionar los

<sup>6</sup> Ley Reglamentaria de la Fracción VI del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de agosto de 2007.

aspectos de hecho y no de derecho que involucren a los órganos de poder, con independencia de las distintas responsabilidades personales de los titulares y de los particulares que hayan intervenido.

Para cerrar la mesa, participó César de Jesús Molina (doctor en derecho y recientemente designado juez de distrito) habló del tema de conflicto de límites, en particular del asunto llevado ante la Suprema Corte en 1997, toda vez que le tocó personalmente intervenir en su tramitación, pese a que no pudo ser concluido, en virtud de la reforma constitucional que transfirió dicha facultad al Senado (2005). Se trata del llamado “punto PUT”, donde convergen los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo. Señaló la gran cantidad de implicaciones que este conflicto genera, tales como la duplicidad de servicios públicos y sistemas políticos, económicos y legales, y sobre todo el factor sociológico, dado que la población no tiene la certeza de a qué comunidad o entidad pertenecen.

#### *Mesa 5. Protección orgánica electoral*

La última mesa del Congreso se dedicó a la protección orgánica de la Constitución dentro del ámbito electoral, siendo éste un elemento indispensable de todo Estado democrático. La mesa fue moderada por Héctor Madrigal Martínez (director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas), quien realizó una introducción a los medios de protección constitucional, tanto de carácter previo como reparador.

Inició la mesa con la participaron de John Ackerman (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM), quien sustancialmente destacó algunos cambios de criterio seguidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: el hecho de que este tribunal ya cuenta con facultades de control constitucional, pero que a su juicio ahora no las ejerce, que parece que abandona su responsabilidad por falta de consistencia en sus criterios; es decir, que existe un retroceso respecto de su actuación con la integración anterior, pero expresa su esperanza de que retome su papel de control de legalidad y constitucionalidad en materia electoral.

Acto seguido, Edgar Danés (delegado para Tamaulipas del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional) habló de la delicada relación entre democracia y control constitucional. Consideró que los medios de control constitucional electoral son el ingrediente democrático del de-

recho procesal constitucional, en tanto el modelo mexicano de justicia electoral es judicializado y está integrado por varios componentes, como instituciones, reglas, procesos electorales federales y locales, entre otros, además de que es un modelo bicéfalo, ya que recae tanto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación como en el Tribunal Electoral, cada uno en la materia de sus competencias.

Para finalizar, intervino Jaime Cárdenas (diputado federal), quien destacó la importancia que están tomando los partidos políticos mayoritarios en muchas áreas; señaló que la sociedad debe tener más participación en las decisiones públicas, y sobre todo en la designación de los titulares de cargos relevantes, como en el Banco de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia. Señaló que se requieren otros mecanismos, además de los vigentes, como por ejemplo, el control previo, la cuestión de inconstitucionalidad, la causal de nulidad abstracta de las elecciones, el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la sustitución del interés jurídico por el interés legítimo en amparo, que los poderes fácticos sean sujetos de las leyes de transparencia, algunas medidas contra la partidocracia y ciertos mecanismos, como el referéndum, la consulta popular, entre otros.

Héctor Fix-Fierro (director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM) planteó un interesante cuestionamiento: ¿debiéramos incluir a los partidos políticos en el control orgánico de la Constitución? Debe tenerse en cuenta que no son parte del Estado, pero ¿los podríamos considerar como “cuasi órganos del Estado”?, ya que tienen características muy peculiares; por ejemplo, tienen el monopolio de postulación de los ciudadanos a los cargos públicos; también tienen intervención, dentro del Congreso, para el nombramiento de servidores públicos relevantes, y también detentan lo que se denomina “función de la oposición garantizada”, en tanto se considera a los partidos políticos opositores como contraparte de las instituciones de la función de gobierno.

#### IV. CONFERENCIA Y CEREMONIA DE CLASURA

La conferencia magistral de clausura estuvo a cargo del ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Ramón Cossío Díaz, quien analizó el tema de la calidad de “tribunal constitucional” de la Suprema

Corte. Señaló que ésta surgió a raíz de diversas reformas constitucionales que fueron perfilándola, tanto a nivel organizacional como competencial; señala que hay dos líneas de entendimiento para esta cuestión: una de tipo “judicial”, que lo concibe sustancialmente como un cambio en las funciones, y otra “académica”, que implicó la construcción de un tribunal con otras calidades.

Señaló que la discusión de su carácter de “tribunal constitucional” se ha concentrado en temas orgánicos, debido a que estos asuntos han cobrado gran relevancia en atención al fin de la hegemonía priísta; es decir, que muchos asuntos que antes se resolvían en sede política ahora llegan a la Corte. Comenta que otro problema importante es el reto de construir una racionalidad constitucional, en un país con sustanciales diferencias de criterio y baja cultura jurídica y constitucional.

Comentó que un aspecto de gran relevancia en nuestros días es que la sociedad acompañe a la Suprema Corte y a los tribunales, en las decisiones relevantes sobre derechos fundamentales, porque si esto no sucede, se provoca un regreso a un punto más lejano del que tenía. Señaló un ejemplo, cuando se declaró la inconstitucionalidad de los arraigos, y como consecuencia se promovió una reforma constitucional para “constitucionalizarlos”, entonces estos avances que se han logrado quedan atrás por reformas legislativas en sentido contrario; así sucedió también con la resolución respecto de la interrupción del embarazo.

En el evento formal de clausura participó en primer lugar Héctor Fix-Fierro, quien dirigió las palabras finales, evaluando el éxito del Congreso y declarando concluidos los trabajos del mismo. Por último, Édgar Dánés Rojas agradeció a las autoridades del gobierno del estado y a todos los participantes en el evento, tanto en su organización, conformación e incluso asistentes al mismo.

## V. CONCLUSIONES

Los resultados del Tercer Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional son contundentes. Se trató de un evento formal, profesional, que conjuntó a ponentes nacionales, así como de Argentina, Estados Unidos y Paraguay. Destaca por haber reunido a un por demás selecto auditorio, de casi seiscientos asistentes, conformado por legisladores federales y locales, miembros del Poder Judicial federal y de la entidad

sede, así como personal adscrito al Ejecutivo local, a los organismos autónomos, al cabildo y al gabinete municipal, presidentes municipales, académicos, litigantes, profesores, y estudiantes, todos ellos con el propósito de analizar distintas temáticas en torno a “la protección orgánica de la Constitución”.

Por todo ello se concluye que el Tercer Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional resultó un éxito por la importancia de las ponencias presentadas y la nutrida asistencia, contribuyendo, sin lugar a dudas, en la consolidación de esta disciplina jurídica en nuestro país.